



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 26 de febrero de 2018

RES. CM N° 5 /2018

La actuación 1587/18, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1/2018, la Resolución Conjunta DG N° 26/18, AGT N° 17/18 y FG N°32/18 (y su rectificatoria), la Ley N° 5935, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 26.702 se dispuso la transferencia de la competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan en el Anexo de la misma, con excepción de la materia federal, al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad (artículo 1°).

Que, asimismo, en su artículo 2°, la citada ley asignó al Poder Judicial de esta Ciudad la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Que en fecha reciente, mediante Ley N° 5935 (publicada en el B.O.C.B.A. N° 5286 el 3/01/2018), la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aceptó la transferencia de la competencia para entender en los delitos previstos en los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional 26702.

Que esta última decisión se enmarca en el proceso de transferencia de competencias penales iniciado a partir del primer convenio de "Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", suscripto el 7 de diciembre de 2000 entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que fuera aprobado tanto por la Legislatura de la Ciudad con la sanción de la Ley N° 597, el 31 de mayo de 2001, como por el Congreso Nacional a través de la Ley N° 25752, sancionada el 2 de julio de 2003. Luego de ello, el 1 de junio de 2004 el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de esta Ciudad suscribieron un segundo Convenio (n° 14/04) por el que se acordó la transferencia de nuevas competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad, el cual fue aprobado por la Legislatura de la Ciudad, con la sanción de la Ley N° 2257 el 14 de diciembre de 2006 y por el Congreso Nacional con la Ley N° 26357, cuya sanción fue el 28 de febrero de 2008.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, como continuación de ese proceso, la mencionada Ley N° 5935 estableció que entrará en vigencia respecto de los delitos tipificados en el Código Penal y en leyes especiales, que no correspondan a la competencia federal, creados con posterioridad a la ley 26.702, a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 2°).

Que, el 12 de enero del corriente año, mediante Resolución Conjunta del Ministerio Público de la Ciudad FG N° 8/18, DG N° 5/18 y AGT N° 4/18, se estableció como criterio general de actuación que, a partir de las cero horas del día 3 de febrero de 2018, los/las fiscales, defensores/as y asesores tutelares del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán asumir la competencia de los tipos penales previstos en los arts. 125 bis, 131, 148 bis, 193 bis, 301 bis del Código Penal y del tipo penal previsto en la Ley Nacional N° 27.330.

Que, en función de ello, a través de la Res. CM N° 2/2018, se resolvió prestar conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta FG N° 8/18, DG N° 5/18 y AGT N° 4/18, en los términos de la Ley N° 5935.

Que, a su vez, con respecto a los restantes delitos previstos en la ley 26.702, fijó progresivamente su entrada en vigencia durante el año que transcurre a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la CABA (B.O.C.B.A.), la que *“será determinada por resolución conjunta del Ministerio Público, la que deberá ser girada al Consejo de la Magistratura para su consideración, quien debe resolver dentro de los veinte (20) días corridos de recibida. Si no se expidiera en dicho plazo, la resolución conjunta del Ministerio Público quedará aprobada sin más trámite”*.

Que en línea con lo antedicho, el 6 de febrero del corriente año, mediante Resolución Conjunta del Ministerio Público de la Ciudad DG N° 26/18, AGT N° 17/18 y FG N° 32/18, se estableció como criterio general de actuación que, a partir de las cero horas del 1° de marzo de 2018, entrará en vigencia la competencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para entender en los siguientes delitos (descriptos en el Anexo I de dicha Resolución): Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal); Abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal); Violación de domicilio (Título V, Capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal) -en el supuesto del artículo 151 del Código Penal, siempre que el hecho lo cometiere un funcionario público o agente de la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-; Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal); Tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal; Impedimento u obstrucción de contacto,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

tipificado por Ley 24.270; Penalización de Actos Discriminatorios, conforme lo dispuesto en la Ley 23.592; Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las Leyes 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

Que cuando se tratare de actos cometidos por funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales: Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal); Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal); Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal); Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal); Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal); Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal); Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal); Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal); Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal); Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal); Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal); Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal); Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal); y Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

Que siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal); y Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

Que cuando sean de competencia pública local: Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal); Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (artículo 172, Código Penal); Defraudación (artículo 174 inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal); Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la Ley 25.761; Profilaxis, en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

relación a los delitos tipificados por la ley 12.331; y Suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal.

Que mediante Resolución DG N° 29/18, AGT N° 19/18 y FG N° 46/18, se rectificó el Anexo I de la Resolución Conjunta mencionada, estableciendo que donde dice “LISTADO DE DELITOS CUYA COMPETENCIA SERÁ ASUMIDA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018” deberá leerse “LISTADO DE DELITOS CUYA COMPETENCIA SERÁ ASUMIDA A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2018.”

Que corresponde recordar que la Ley N° 5569 reformó la Ley N° 31 creando la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la que otorgó la función de “*Proponer criterios generales para la efectiva Transferencia de Competencias de la Nación a la Ciudad*” y “*Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transferencia de Competencias*” (artículo 51 bis, incisos 3 y 6, Ley N° 31 -conf. Ley N° 5569).

Que en virtud de ello, corresponde a la mencionada Comisión de Transferencia expedirse acerca de lo resuelto por los titulares del Ministerio Público y elevar dicha decisión a este Plenario, para que se expida dentro del plazo previsto en el art. 3 de la Ley N° 5935.

Que, por último, no se puede dejar de señalar que la transferencia progresiva de competencias penales al ámbito local en cuestión, significa avanzar en la concreción de la plena autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales consagradas constitucionalmente, tal como fuera reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros precedentes jurisprudenciales en los casos “Corrales” (Fallos: 338:1517), “Nisman” (Fallos: 339:1342) y “Sapienza” (Fallos: 340:103)

Que ello así, la mencionada Comisión resolvió, a través de su Dictamen N° 1/2018, prestar conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta en cuestión (y su rectificatoria), elevándolo a consideración del Plenario.

Que en concordancia con ello, corresponde a este Plenario prestar conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta DG N° 26/18, AGT N° 17/18 y FG N°32/18, y a su rectificatoria DG N° 29/18, AGT N° 19/18 y FG N° 46/18, en los términos de la Ley N° 5935.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por mayoría de votos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

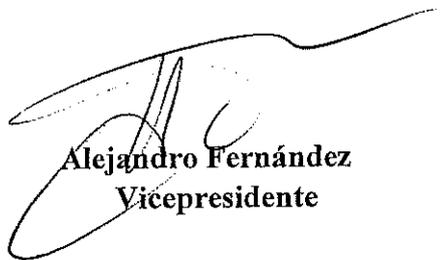
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución local, las Leyes Nros. 31 y 5935.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Prestar conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta DG N° 26/18, AGT N° 17/18 y FG N°32/18, y por su rectificatoria DG N° 29/18, AGT N° 19/18 y FG N° 46/18, en los términos de la Ley N° 5935.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, y al Ministerio Público Tutelar, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 5 /2018


**Alejandro Fernández
Vicepresidente**


**Marcela I. Basterra
Presidenta**

